



## **PROYECTO QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 21.363 QUE ESTABLECE NORMAS EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS QUE INDICA; DISPONIENDO EL INGRESO DE MENORES DE EDAD EN RESTAURANTES.**

### **I. IDEAS MATRICES.**

La nueva Ley de Alcoholes, que entró en vigencia el pasado 6 de agosto del presente año, fruto de un importante trabajo al interior del Congreso Nacional, busca alejar a los menores de edad del consumo de bebidas alcohólicas atendidas las altas tasas de ingesta de alcohol en este segmento de la población, y la condición de iniciación que tiene para el consumo de otras sustancias.

Sin embargo, en los pocos días de vigencia de esta norma, ya se han originado importantes problemas prácticos. Esto, a raíz de la aplicación textual que se estaría haciendo del artículo 29 de la nueva ley, que dispone que se prohíbe el ingreso de menores de edad a establecimientos que tengan patente de “cabarés, cantinas, bares y tabernas”. A su vez, se prohíbe el ingreso de menores de edad a discotecas cuando al interior de ellas se expendan bebidas alcohólicas. Lo anterior, devendría en una aplicación de la norma bastante más exigente que el propio tenor de la misma, prohibiéndose el ingreso de menores de edad a restaurantes, cafés u otros establecimientos que cuentan a su vez con alguna de las referidas patentes del artículo 29 de la nueva Ley de Alcoholes.

Así, el rubro gastronómico se ha visto envuelto en los últimos días, en un conflicto constante con fiscalizadores quienes insistirían en la prohibición, transgrediendo incluso lo dicho por el propio director del Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcoholes (Senda), Sr. Carlos Charme, quien ha sostenido que no existe prohibición alguna para que restaurantes que cuentan además con otro tipo de patente funcionen con menores de edad al interior del establecimiento.

En efecto, con fecha 18 de agosto del presente año, el Senda ha emitido una aclaración pública, sosteniendo expresamente que *“es preciso aclarar en este punto, que la ley no tuvo grandes modificaciones. En efecto, la legislación ya prohibía el ingreso de menores de*



*edad a este tipo de establecimientos. La ley no contempla ningún tipo de modificación en cuanto a las normas de acceso a restaurantes”.*

Con todo, bien sabemos que las normas legales no sólo tienen una función dispositiva, sino también pueden operar como normas interpretativas que aclaren el sentido y alcance de una norma vigente. En este sentido, los diputados suscribientes venimos en proponer un proyecto de ley que incorpore un nuevo inciso final al artículo 29, estableciendo de forma expresa que, aquellos establecimientos que tengan patente de restaurante y alguna de las patentes a la que refiere el artículo 29, podrán permitir el ingreso de menores de edad, primando en este caso el rol de restaurante.

A su vez, se introduce una segunda modificación, permitiendo la venta de bebidas alcohólicas a todas aquellas personas que evidentemente sean mayores de edad, sin necesidad de exhibir la cédula nacional de identidad a efectos de acreditar dicha mayoría. Lo anterior, como un elemento de sentido común que se introduce a la normativa vigente, pero sin alterar el espíritu de esta.

Es evidente que lo que se busca es mantener alejados del consumo de alcohol a los menores de edad, siendo este fin uno de interés general. Sin embargo consideramos pertinente hacer una aplicación criteriosa de la norma, sin alejarnos de este fin, concediendo espacios para que quienes evidentemente excedan la mayoría de edad, puedan comprar bebidas alcohólicas sin la necesidad de exhibir su cédula de identidad.

## **II. PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N.º 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, conforme al siguiente texto:

1. Agréguese en el inciso segundo del artículo 29, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“No será necesario exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación a quien evidentemente sea mayor de dieciocho años. Se considerará como evidente, aquellas características físicas de una persona, que sean tan claras y patentes, que no puedan ser puestas en duda o negada su mayoría de edad”.

2. Introdúzcase un nuevo inciso final dentro del artículo 29, del siguiente tenor:



“Los establecimientos que, teniendo patente de restaurante, además tuvieran alguna de las patentes mencionadas en el inciso primero de este artículo, podrán permitir el ingreso de menores de dieciocho años”.

2. Agréguese en el inciso segundo del artículo 42, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“No será necesario exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación a quien evidentemente sea mayor de dieciocho años. Se considerarán como evidentes aquellas características físicas de una persona, que sean tan claras y patentes, que no puedan ser puestas en duda o negada su mayoría de edad”.





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NINO BALTOLU R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NICOLÁS NÓMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ROLANDO RENTERÍA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN MASFERRER V.

